



CAMARA DE  
COMERCIO E  
INDUSTRIAS  
DE CORTES

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
Registro de Propiedad Mercantil

---

---

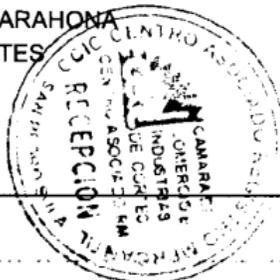
**Boleta de Presentación de Documento**

Sede Registral: CORTES / SAN PEDRO  
Asiento de Presentación: **29473**  
Fecha de Presentación: 21/06/2013 04:41:19 PM  
Presentado por: ELVIS VERDE (0801-1967-03972)  
Servicio Registral: CONSTITUCION O DECLARACION

Funcionario Autorizante: OSCAR DANIEL HERNANDEZ BARAHONA  
Receptor: KEVIN EDGARDO LOPEZ FUENTES

Para consultas: [www.sinap.hn](http://www.sinap.hn)

Firma y sello receptor: \_\_\_\_\_



04/10/2013

REPUBLICA DE HONDURAS



**TESTIMONIO**  
DE LA  
**ESCRITURA PUBLICA**

No. 303 \_\_\_\_\_

*De:* DIFUSORA HONDUREÑA DE COMUNICACIONES

*Otorgada por:* RAUL BURBARA CANAHUATI, SELVIN RAUL  
MATAMOROS PUERTO y JOSÉ DAVID MONTERROSA

*A favor de:* ELLOS MISMOS

AUTORIZADA POR EL NOTARIO

OSCAR DANIEL HERNANDEZ BARAHONA

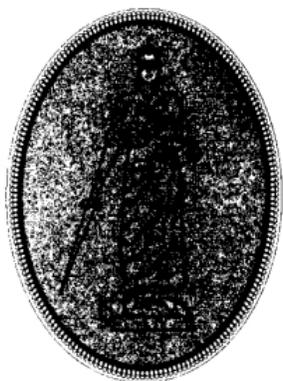
14

JUNIO

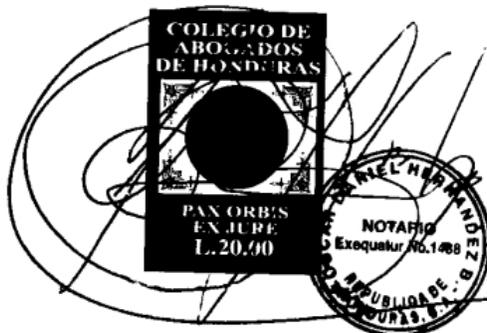
2013.

DE \_\_\_\_\_

DEL \_\_\_\_\_



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2012-2015



Nº.1305746

### TESTIMONIO

**INSTRUMENTO NÚMERO TRESCIENTOS TRES (303).**- En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los catorce días del mes de Junio del año Dos Mil Trece siendo las once de la mañana. Ante mi **OSCAR DANIEL HERNANDEZ**, Notario de este domicilio, con exequátur Numero mil cuatrocientos treinta y ocho "1438", con oficina profesional en el Edificio Laboratorios Duron primer nivel, Barrio La Plazuela, esquina opuesta a El Arbolito con Teléfono numero 220-55-09 y 9906-17-40; comparecen personalmente; los Señores **YAUDET BURBARA CANAHUATI**, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios, hondureño, con Tarjeta de Identidad numero 0501-1971-05663 y Registro Tributario Nacional 05011971056636; **SELVIN RAUL MATAMOROS PUERTO**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Informático, hondureño con Tarjeta de Identidad numero 0501-1983-05401 y Registro Tributario nacional 05011983054019 y el señor **JOSE DAVID ORTIZ MONTERROSA**, mayor de edad, soltero, hondureño, con Tarjeta de identidad numero 0502-1986-01306 y Registro Tributario Nacional 05021986013064 todos del domicilio de la ciudad de san Pedro sula, Departamento de Cortes y en tránsito por esta Ciudad del Distrito Central, quienes asegurándome encontrarse en el pleno goce y Ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente declaran: **PRIMERO:** Que han convenido en constituir, como en efecto constituyen una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la cual se registrá por las estipulaciones contenidas en la presente escritura Social, por el Código de Comercio, y por las demás leyes vigentes de la Republica de Honduras.- **SEGUNDA:** La Sociedad girara bajo la denominación Social de **DIFUSORA HONDUREÑA DE**



COMUNICACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo identificarse la Empresa societaria como "DHC, S. DE R. L. DE C.V.". TERCERA: La finalidad de la sociedad y la naturaleza de las operaciones para las cuales el capital social se destina, es principalmente; El establecimiento, utilización y explotación de emisoras de radio, televisión y cualesquiera otras instalaciones para la emisión, producción y promoción de medios audiovisuales, así como la producción, edición, distribución de discos, casetts, cintas magnetofónicas, películas, programas, y cualesquiera otros aparatos o medios de comunicación de cualquier tipo; así como la edición, distribución y venta de publicaciones unitarias periódicas o no de información general, cultural, deportiva, artística o de cualquier otra naturaleza; la impresión de la misma, la explotación de talleres de imprimir, fines turísticos,; además para fines de proyección social tales como: educativos, sanitarios, ambientales y culturales siendo entendido, que la relación de actividades primordiales que aquí se han consignado, no es excluyente o limitativa, puesto que la sociedad podrá realizar cualquier acto de lícito comercio, de acuerdo con las resoluciones que al efecto adopte la Asamblea General de Socios, según el caso y de conformidad con las leyes de la Republica. CUARTA: La Sociedad se constituye por un tiempo indefinido que se contará desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de esta Sección Judicial. QUINTA: Su Capital fundacional es de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS 5,000.00), el cual se exhibe el cien por ciento (100%) en este acto, dividido en tres partes sociales, las que están constituidas por valores suscrito y pagados íntegramente por los socios en la forma siguiente: El Señor YAUDET BURBARA CANAHUATI, una parte social de CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 4,500.00), constituyendo el

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2012-2015

Nº.1305747

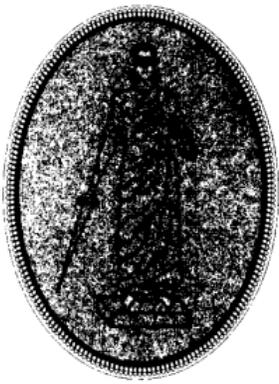
NOVENTA POR CIENTO ( 90%) del capital social; el Señor SELVIN RAUL MATAMOROS PUERTO, una parte social de CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 400.00), constituyendo el OCHO POR CIENTO (8%) del capital social y el Señor JOSE DAVID ORTIZ MONTERROSA, una parte social de CIEN LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 100.00), constituyendo el otro DOS POR CIENTO (2%) tal como consta en el Certificado de Deposito a la Vista no en Cuenta Numero 22707, emitido contra el Banco Atlántida , en fecha 14 de Junio de Dos mil trece, a favor de la Sociedad por la cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 5,000.00) y yo el Notario Doy Fe de haber tenido a la vista. El Capital Máximo se fija en la cantidad de CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 100,000.00), Los aumentos y disminuciones del Capital Social se Sujetaran a las disposiciones que acuerde la Asamblea General de Socios y siempre en forma proporcional a las aportaciones de los socios. **SEXTA:** El domicilio legal de la Sociedad y primer asiento de sus negocios, será la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, pero si el incremento de los negocios lo justificare, podrán establecerse sucursales o agencias en otras partes de la Republica de Honduras y en el Extranjero. **SÉPTIMA:** La sociedad será administrada por un Gerente el cual será nombrado y sustituido por la Asamblea de Socios. El Gerente General actuara por si y en nombre y representación de la Sociedad, Dentro de las atribuciones especiales que aquí se fijan, tendrá el uso de la firma social y la representación legal de la Sociedad. El cargo de Gerente General podrá recaer en un socio o persona extraña a la Sociedad. Son obligaciones del gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emitidos por ala Asamblea de Socios. b) Proceder a la regulación de la Sociedad c) Vigilar la existencia y regularidad de los libros sociales. d) Velar porque se



practiquen los Balances y demás Estados Financieros e informe de los mismos en la fecha del periodo Fiscal. E) Comprobar la regularidad de las aportaciones sociales y de los dividendos. El Gerente General tendrá las facultades siguientes;

- 1) Realizar validamente todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios en el giro de la Sociedad o que conduzcan a la consecución de los fines de la misma y para seguridad de todos los contratos de que celebre firme los mismos y los consigne en Escritura Publica o Documento Privada;
- 2) Será el representante de la Sociedad en forma Judicial y Extrajudicial, así ante personas naturales, como ante toda clase de Corporaciones, Sociedades, Juzgados y Tribunales y ante Autoridades del orden Administrativo y Judicial del país;
- 3) Esta facultado para comprar, vender, permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles y materias primas relacionados con el giro principal de la Sociedad;
- 4) Para obtener dinero en calidad de prestamos, otorgando las garantías tales como Hipotecas, Fianza, Prendas y Servidumbres sobre bienes inmuebles o muebles de la Sociedad y cancelarlas;
- 5) Celebrar contratos de arrendamientos de uso, habitación y usufructo, etc.;
- 6) Para otorgar poderes Generales de toda clase con las facultades necesarias a cada uno de los que aquí se mencionan;
- 7) Hacer depósitos de dinero en moneda nacional o extranjera en cuentas corrientes a plazos y demás operaciones en Instituciones Bancarias Nacionales y en las Extranjeras que fueren necesarias para el giro de la Sociedad;
- 8) Para endosar, descontar, aceptar, librar, negociar, protestar, otorgar Carta de Pago, letras de cambio, pagares, cheques, quedan o cualquier otro Titulo Valor negociable que tengan relación con el giro de la sociedad, y para llevar los libros de Contabilidad que prescribe la Ley.

De los Gerentes de Sucursales o Agencias: estos tendrán las facultades y obligaciones que les confieren en los respectivos Poderes que les



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

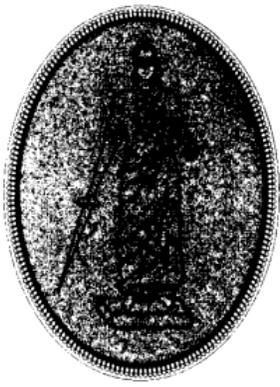
PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2012-2015

Nº.1305748

fueren otorgados. Se prohíbe al Gerente General: I) Hacer prestamos o anticipos sobre las Aportaciones de los Socios. II) Contraer obligaciones en nombre de la Sociedad después de haber tomado el acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad. OCTAVA: Nombramiento del Gerente General desde esta fecha y hasta que la asamblea General de Socios no lo remueva, se nombra como Gerente General al Señor: **YAUDET BURBARA CANAHUATI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Textil, hondureño y del domicilio San Pedro Sula, con las facultades anteriormente mencionadas. NOVENA: Los Socios no podrán ceder ni enajenar sus derechos sociales a personas extrañas a la Sociedad, ni podrán admitirse nuevos socios sin el consentimiento unánime de los demás socios. Las cesiones, enajenaciones y admisiones de nuevos socios únicamente surtirán efectos hasta que hayan sido registradas en el registro Mercantil. Al autorizarme una Cesión, enajenación o división de las partes sociales, los socios tendrán el derecho de adquirirlas preferentemente con respecto a las personas extrañas a la sociedad durante él término de quince días contados a partir de la fecha en que la Asamblea General autorice la cesión, enajenación o división para ejercitar este derecho. Si todos los socios quisiera gozar de este derecho, todos tendrán la opción de ejercitarlo en forma proporcional al monto de sus aportaciones, si ninguno de los socios hiciere uso de este derecho., Si ninguno de los socios hiciere uso de este derecho, la parte social objeto de la cesión, enajenación o división podrá ofrecerse a personas extrañas a la sociedad. DECIMA: La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario, el cual podrá ser socio o persona extraña a la sociedad y será nombrado por la Asamblea General de Socios y quien durara un año en sus funciones. Sus facultades y obligaciones estarán a los dispuesto en los artículos doscientos treinta y dos (232), Doscientos treinta y tres (233) del código de



comercio. **DECIMA PRIMERA:** De las utilidades que resultares en cada ejercicio social, se deducirá el cinco por ciento (5%) para formar la reserva de capital, la diferencia será distribuida entre los socios en proporción al monto de sus partes sociales después de deducido y pagado los impuestos fiscales correspondientes. **DECIMA SEGUNDA:** La asamblea general de socios es el órgano supremo de la sociedad y tendrá las facultades que determine el Código de Comercio para esta clase de sociedades, y ser reunirá en forma ordinaria una vez por año dentro de los cuatro meses después de haber finalizado el capital social, pero si se tratase de cambios en lo fines de la sociedad o que la modificación aumente las obligaciones de los socios, su enajenación y disolución de la misma, se requerirá la unanimidad de los votos presentes o representados.- **DECIMA TERCERA:** La sociedad llevara además de los libros de la contabilidad, un libro de inscripción de socios con expresión de sus aportes o transmisiones de partes sociales, lo mismo que un libro de actas. **DECIMA CUARTA:** Ningún socio podrá dedicarse por cuenta propia o ajena a negocios idénticos a los que realiza la sociedad, ni formar parte de sociedades que lo realicen salvo acuerdo expreso de los demás socios.- **DECIMA QUINTA:** Los socios están obligados a practicar un inventario o balance general, en la primera quincena del mes de enero de cada año para enterarse de la marcha del negocio, sin perjuicios de que podrán practicarse en cualquier tiempo si así lo acordaron.- **DECIMA SEXTA:** Una vez practicadas las operaciones que antecedan y si así la asamblea lo acordare podrán procederse a la distribución de ganancias y perdidas las que se dividirán a prorrata entre los socios. **DECIMA SEPTIMA:** La sociedad se disolverá por los siguientes motivos a) Por la imposibilidad de realizar el fin social, b) Perdida del cincuenta por ciento (50%) del capital social y c) Por acuerdo de los socios. **DECIMA OCTAVA:** Acordada



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2012-2015

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

Nº. 1305749

la liquidación de la sociedad se procederá al nombramiento de la persona que deberá practicarla de común acuerdo con los demás socios en la misma asamblea en que acuerde su disolución. En caso contrario la designación la hará el Juzgado primero de letras de lo civil de esta sección judicial correspondiente a instancia de cualquiera de los socios. El liquidador procederá de conformidad con lo prevenido en los artículos doscientos veintinueve (229) y trescientos treinta y seis (336) del código de comercio. DECIMA NOVENA: El año fiscal comenzara el 01 de enero y terminara el 31 de diciembre de cada año, a excepción del presente año el que comenzara desde la fecha de la inscripción en el registro mercantil de esta escritura. VIGESIMA: En todo lo no previsto en esta escritura se aplicaran las disposiciones del Código de Comercio y las demás leyes de la legislación común que las fuere aplicable. VIGÉSIMA PRIMERA: Los comparecientes declaran quedar constituidos en sociedad desde esta fecha bajo los pactos aquí apuntados. Yo el Notario autorizante advertí a los otorgantes sobre la obligación de inscribir este instrumento en el registro publico de comercio indicándoles los efectos legales de dicha inscripción y las sanciones que la ley impone por la omisión de esta formalidad así lo dicen y otorgan ante el suscrito notario quienes enterados del derecho que la ley les confiere para leer por si este instrumento, por su común acuerdo le di lectura integra de cuyo contenido ratifican los otorgantes y firman para constancia. De todo lo cual del conocimiento, estado, edad, profesión. Oficio, nacionalidad, vecindad y capacidad de los comparecientes. DOY FE. Así como de haber tenido a la vista los documentos de los comparecientes en su orden: **YAUDET BURBARA CANAHUATI**, con Tarjeta de Identidad numero 0501-1971-05663 y Registro Tributario Nacional 05011971056636; **SELVIN RAUL MATAMOROS PUERTO**, con Tarjeta de Identidad numero 0501-1983-05401 y



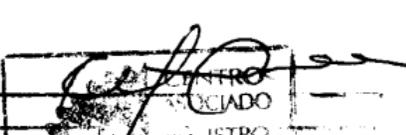
Registro Tributario nacional 05011983054019 y el señor JOSE DAVID ORTIZ MONTERROSA, con Tarjeta de identidad numero 0502-1986-01306 y Registro Tributario Nacional 05021986013064. DOY FE. FIRMA Y HUELLA (F y H) YAUDET BURBARA CANAHUATI. FIRMA Y HUELLA (F y H) SELVIN RAUL MATAMOROS PUERTO. FIRMA Y HUELLA (F y H) JOSE DAVID ORTIZ MONTERROSA. FIRMA, HUELLA Y SELLO NOTARIAL. OSCAR DANIEL HERNÁNDEZ BARAHONA.

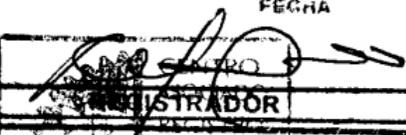
Y a requerimiento del señor YAUDET BURBARA CANAHUATI, libro, firmo y sello esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original bajo el numero preinserto que concuerda con mi protocolo del año 2013, en donde anote este libramiento.



Handwritten signature of Oscar Daniel Hernández Barahona, with the initials "B" and "P" visible.



	CENTRO ASOCIADO REGISTRO MERCANTIL
OFICINA DE REGISTROS	S.P.S.
PRESENTACION SEGUN ANEXO	29473
DEL DIARIO FEELECTRONICO	
SAN PEDRO SULA	21-6-2013
	
REGISTRADOR	

	CCIC CENTRO ASOCIADO REGISTRO MERCANTIL
INSCRITA EN MATRICULA	
Nº 82315	
ASIENTO Nº 7	
SAN PEDRO SULA 26-06-2013	
FECHA	
	
REGISTRADOR	

CERTIFICADO DE  
DEPÓSITO A LA VISTA  
NO EN CUENTA



IBS #180037970

Nº 22707

NO ES NEGOCIABLE

CERTIFICAMOS QUE ~~LA~~ ~~DIFUSORA~~ ~~HONDUREÑA~~ ~~DE~~ ~~COMUNICACIONES~~, ~~S~~ ~~DE~~ ~~R.L.~~ ~~DE~~ ~~C.V.~~ ~~\*\*~~

HA DEPOSITADO EN EL BANCO ATLANTIDA, SUCURSAL TEGUCIGALPA AGENCIA LOS PROCERES

LA SUMA DE ~~\*\*\*~~ GINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS \*\*\*\*\*LPS 5,000.00\*\*\*\*\*

PAGADERO: A ELLOS MISMOS O NANCY YOLANY VARGAS CALLEGOS

CONTRA ENTREGA DE ESTE CERTIFICADO CORRECTAMENTE ENDOSADO.

TEGUCIGALPA 14 DE JUNIO DE 2013

LUGAR Y FECHA

FIRMA AUTORIZADA

(NO SE PUEDE GIRAR CHEQUES CONTRA ESTE DEPÓSITO)

CA-19 REV 05-09 IMP 07-11

FIRMA AUTORIZADA

Elvis Jende  
Nidia M  
21-6-2013

En general y para los efectos de la Ley 1440 que modifica la Ley 1440, el público en general se hace saber que el Notario JAVIER ISIDRO ORTIZ GALLO, en fecha 05 de mayo del año 2013, y mediante Instrumento Público número 481, me constituí como Comerciante Individual bajo la denominación de "PASTELERÍA Y PANADERÍA DEL CAMPO", cuya actividad principal será la elaboración, fabricación, comercialización, distribución de productos de panadería y repostería artesanal y todo lo referente a este rubro... podré dedicarse a toda actividad de licito comercio, permitida por la ley de la República de Honduras; su domicilio será en la Aldea Las Mesas, Número 38, Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República de Honduras y en el extranjero, reservando la administración directa, con un capital de Cinco Mil Lempiiras Exactas (Lps.5,000.00) Tegucigalpa, M.D.C., 05 de junio del 2013.

**EDITH LILIANA TORRES HERNANDEZ**  
Gerente Proprietaria

**AVISO DE HERENCIA**

La infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la Ciudad de Catacamas, Departamento de Olancho, HACE SABER: Que en fecha veintiocho de Mayo del año dos mil trece se dictó Sentencia Definitiva declarando que: 1) Estima la pretensión del señor CARLOS ALBERTO NAVARRO CRUZ, también conocido como CARLOS ALBERTO NAVARRO GODOY - II) Declara HEREDERO AB-INTESTATO al señor CARLOS ALBERTO NAVARRO GODOY, también conocido como CARLOS ALBERTO NAVARRO GODOY de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre señora GUADALUPE CRUZ GODOY. III) Concede al señor CARLOS ALBERTO NAVARRO GODOY, la posesión efectiva de herencia, sin costas EN ESTA INSTANCIA. Exp. 008-2012. Catacamas, Olancho, 10 de junio del 2013.

**YOMA SUYAPA ROMERO PEREZ**  
Secretaria

**AVISO DE DEMANDA DE LIQUIDACION DE PATRIMONIO**

La infrascrita Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Justicia, Departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de la Ley HACE SABER: Que se presentó DEMANDA DE LIQUIDACION DE PATRIMONIO, promovida por la señora RILIANA CORDOVA VARELA RODRIGUEZ, representada legalmente por la señora CAROLINA VARELA TURCIOS, conocida también como NANUH TURCIOS, en virtud de desconocerse el domicilio del demandado, y carecer de representante legal en el país, comunicándose el presente aviso a través de un diario impreso y en una radio emisora ambos con cobertura nacional por tres veces con intervalos de diez días hábiles cada uno, conforme lo establece el 146 del Código Procesal Civil.

Juzgado, Olancho 31 de mayo del 2013.

**AZUCENA PERDOMO MEJIA**  
Secretaria

**AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Por este medio y para efectos de ley al público en general HAGO SABER: Que en fecha trece de junio del presente año, en Instrumento Público autorizado en la ciudad de Danli, departamento de El Paraíso, por la Notaria LILIANA PATRICIA PAZ PAGUANA, me constituí como COMERCIANTE INDIVIDUAL con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00); bajo la denominación de "INVERSIONES CORDOVA", con domicilio en la ciudad de Danli, departamento de El Paraíso, con finalidad principal siembra y comercialización de hortalizas, cultivos permanentes, exportación de los mismos, transporte, comercialización de variedad de productos agrícolas y alimenticios y en general podré dedicarse a otras actividades de licito comercio permitidas por las leyes hondureñas.

Danli, El Paraíso, 13 de junio de dos mil trece.

**NESTOR NANUH CORDOVA TORRES**

**AVISO DE HERENCIA**

La Secretaría del Juzgado de Letras Civil del Centro de Francisco Morazán, al público en general y efectos de la Ley HACE SABER: Que este Tribunal de Justicia en el expediente 0801-2013-00227-CV en fecha veinte de mayo de dos mil trece, se dictó sentencia en la que su parte resolutoria dice: **FALLA PRIMERA:** Declarar CON LUGAR la solicitud de DECLARATORIA DE HEREDERA AB-INTESTATO presentada ante este Despacho de Justicia por el Señor ALEJANDRO VARELA PALMA quien actúa en su condición propia. - **SEGUNDO:** DECLARAR heredero Ab-intestato a el Señor ALEJANDRO VARELA PALMA quien actúa en su condición propia; de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunta madre la señora MARIA FRANCISCA OSEGUERA conocida también como FRANCISCA PALMA OSEGUERA (D.O.D.G.); y se les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. - Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo del 2013.

**NINOSKA YANINA LANZA FU**  
SECRETARIA ADJUNTA

**AVISO**

Al público en general se HACE SABER: Que mediante Asamblea General Ordinaria de fecha veinticinco de abril del año dos mil trece. Se ratificó como Gerente de la Sociedad Mercantil denominada "EAGLE WINGS SCHOOL, S. DE R.L.", o "ESCUELA ALA DE AGUILA S. DE R.L.", a la Socia SUYAPA JOSEFINA TOME ROSALES. Por tiempo indefinido.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de junio del 2013.

**LA GERENCIA**

**AVISO CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

La infrascrita notario OSCAR DANIEL M. HERNANDEZ BARRAHONA, al público en general, HACE SABER: Que en Escritura Pública número 1253 autorizada en fecha catorce de junio del año Dos mil trece (2013), se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "INVERSIONES BARRAHONA DE COMUNICACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", con domicilio en la ciudad de "TIGRE, S. DE R. L. DE C.A." esta Sociedad tendrá como finalidad: El establecimiento, utilización y explotación de emisoras de radio, televisión y cualesquiera otras instalaciones para la emisión, producción y promoción de medios audiovisuales y toda actividad de licito comercio relacionada con la actividad principal, con un capital social inicial de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,000.00) y un capital Mínimo de CIN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 100,000.00), con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes.

**TANDET BARRAHONA CANALIATI**  
GERENTE GENERAL

**AVISO DE HERENCIA**

La infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de la Ley, HACE SABER: Que este Tribunal de Justicia en el expediente 0801-2013-00227-CV en fecha veinte de mayo de dos mil trece, se dictó sentencia en la que su parte resolutoria dice: **FALLA:** PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud de DECLARATORIA DE HEREDERA AB-INTESTATO presentada ante este Despacho de Justicia por el Señor ALEJANDRO VARELA PALMA quien actúa en su condición propia. - **SEGUNDO:** DECLARAR heredero Ab-intestato a el Señor ALEJANDRO VARELA PALMA quien actúa en su condición propia; de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunta madre la señora MARIA FRANCISCA OSEGUERA conocida también como FRANCISCA PALMA OSEGUERA (D.O.D.G.); y se les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. - Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo del 2013.

**AVISO DE HERENCIA AB-INTESTATO**

La infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad de Nacaome, Municipio de Yalpa, al público en general los efectos de la Ley, HACE CONSTAR: En Sentencia Definitiva dictada, en nueve de mayo del año dos mil trece, a el señor ALLAN FABRICIO HERRERA, Heredero Ab-intestato de los bienes, derechos y obligaciones que al morir dejó su madre la señora IRIS YOLANDA, concediéndole la posesión efectiva de la herencia Ab-intestato sin perjuicio de otros sucesores de igual o mejor derecho. -

Valle, veintiseis de mayo del 2013

**CONCEPCION AVILA ALVARADO**  
Secretaria

**AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general se HAGO SABER: Que ante los efectos del Notario LAUREANO CARBALAN RIVAS, en fecha catorce (14) de junio del Dos Mil Trece (2013), mediante Instrumento Público No. 401 me constituí como COMERCIANTE INDIVIDUAL para dedicarme al TRANSPORTE PUBLICO Y PRIMARIO DE PERSONAS Y CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, COMPRA Y VENTA DE ABARROTERIA Y MERCADERIAS EN GENERAL, y a cualquier otra actividad Mercantil de licito comercio permitida por las Leyes del país, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.5,000.00), y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y con agencias en cualquier parte del país, bajo la denominación de "TRANSPORTES ORTIZ ZELAYA.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de junio del 2013.

**JORGE ARMANDO ORTIZ ZELAYA**  
Tarjeta de Identidad No.1101-1981-00121

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

SE HACE SABER: que en Instrumento Público número 16 autorizado en esta ciudad por la suscrita notaria el 11 de junio del 2013, se constituyó la sociedad denominada A Y G NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA (A Y G NEGOCIOS) con un capital de L. 25,000.00. La finalidad principal será el desarrollo de proyectos habitacionales y comerciales. Representación, distribución y comercialización de productos de marcas nacionales y extranjeras; diseño de interiores, así como toda actividad de licito comercio. Su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

**LUZ ERNESTINA MEJIA PORTILLO**  
Notaria Autorizante

**AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público General y para efectos de Ley, se hace saber: Que en fecha Catorce de Junio del año dos mil trece, ante los efectos del Notario EFRAN FLORES HERNANDEZ, me constituí como Comerciante Individual para dedicarme al giro de COMPRA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, CEMENTO, PISO MOSAICO, CERAMICA, HIERRO Y cualquier otra actividad de licito comercio en el país, bajo la denominación "FERRETERIA MARTINEZ", abriendo operaciones con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (5,000.00 LPS), siendo su domicilio en la comunidad del Estero, municipio de Alianza, Departamento de Valle, pudiendo abrir sucursales en cualquier otra ciudad del país. -

**JOSE ANTONIO MARTINEZ**  
PROPIETARIO

**AVISO COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general HAGO SABER: Que en Instrumento Público N° 127 ante el Notario LUCIO ROMERO VELASQUEZ, en esta misma fecha me constituí como COMERCIANTE INDIVIDUAL, bajo la denominación de "INVERSIONES EDUCATIVAS CERRO DE PLATA". La finalidad será: Impartir clases en los tres niveles: Pre-Básico, Básico y Medio, asimismo impartir cursos de diferentes idiomas, cursos de computación, Libre y Material educativo en general y además toda lo relacionado con esta rama mercantil y a cualquier otra de licito comercio permitida por las Leyes vigentes del país, con un capital de MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000.00) y con domicilio en este Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. Tegucigalpa, M.D.C., 13 de junio del 2013.

**FREY ROLANDO ZUNIGA AGUILAR**

**AVISO**

El Notario Secretario del Juzgado de Letras de la ciudad de Francisco Morazán, al público HACE SABER: Que en la demanda de Perseción de Incesto por la vía del Procedimiento Abreviado no se promovió ante este Despacho de Justicia, por la RISA CONSUELO HERNANDEZ LAMINEZ contra el NELSON RAFAEL BARRAHONA HERRERA se promueve la comunicación judicial emplazando al señor NELSON BARRAHONA HERRERA para que dentro del plazo de (30) días contados la demanda de Perseción de Incesto por la vía del procedimiento abreviado no se promovió en su contra por la señora RISA ELIZABETH HERNANDEZ LAMINEZ concurriendo copia de esta comunicación judicial al señor JESUS RAMON GONZALEZ HERNANDEZ, Notario de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., 05 de junio del 2013.

**GERMAN NAVAS FUENTES PON**  
SECRETARIO ADJUNTO

**COMUNICACION EJECUTIVA**

El Notario Secretario del Juzgado de Letras del Departamento de Francisco Morazán, al señor FELIX GUERRA BELLAZO, HACE SABER: Que en la demanda de "PERSECUCION DE PENA POSTERIOR" promovida en su contra por la señora MIRIAM MARILEN RODRIGUEZ ARGUELA, en la cual se solicita que sea declarada la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente dicha Comunicación Ejecutiva en su pleno y entero cumplimiento. En consecuencia se declara la patria potestad de los menores DALLIA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, CRISTIAN MARCELO GUERRA RODRIGUEZ, Y ACRYA YANILETTA GUERRA RODRIGUEZ, a recordo solo que en su parte resolutoria dice: RESOLVIENDO: Declárase judicialmente

**RECIBO DE PAGO POR SERVICIOS REGISTRALES**

Agencias bancarias: Banco Ficohsa Cta. Cheque # 21-101-585916, Banco Ficensa Cta. Cheque # 30443980,  
Banco del País Cta. Cheque # 01-801-002490-8, Banco Continental Cta. Cheque # 0101027308

<b>RTN ó IDENTIDAD</b>		<b>RAZÓN DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL</b>	<b>Nº RECIBO</b>
1	05011971056636	2	DIFUSORA HONDUREÑA DE COMUNICACIONES S. DE R.L.
		3	01326

Dirección: San Pedro Sula/Cortés Correo Electronico: cofiad2hm@yahoo.com Tel: 9648-1009

	DESCRIPCIÓN	TOTAL
4	Declaración de Sociedad Mercantil	378.50
	<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>378.50</b>

Total a pagar, en letras: **Trescientos Setenta y Ocho Lempiras Con Cincuenta Centavos**

Instrumento N°: **303** autorizado por el notario: **OSCAR DANIEL HERNANDEZ BARAHONA C.A.H. N° 1438**

Lugar y fecha: **San Pedro Sula/Cortés 2013-06-21 09:37:43**

Firma del usuario: \_\_\_\_\_

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO	
<b>FECHA DE PAGO</b> 5 Dia 21 Mes 06 Año 2013	<b>VALOR DEL RECIBO</b> 7 378.50
<b>CODIGO BANCO</b> 6 2401	Sello Oficina Recaudadora
	Firma Cajero

Copia 1: Usuario

Copia 2: Banco

Copia 3: Contabilidad CCIC

\*\*\*\*\*PAGADO\*\*\*\*\*  
BANCO CONTINENTAL, S. A.  
192 CCIC Reg. Merc. (Ref-Rect-Nombr)  
Cuenta : 01 01 027303  
KEILAN  
CAS  
219  
21/06/2013 18:25:43  
1326 Monto: \$378.50 LPS  
Ref: 01 Princip. SPS  
Texto Descrip: DIFUSORA HONDUREÑA DE COMUNICACION  
\*\*\*\*\*SELO DE OFICINA RECAUDADORA\*\*\*\*\*  
NO SE REQUIERE FIRMA NI SELLO DEL CAJERO